**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. -** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 22 de mayo del año 2019, se turnó el contenido de la iniciativa, en lo que respecta a la modificación del Código Penal del Estado de Yucatán, a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V Ter denominado Ciberacoso, al Título Decimoprimero del Libro Segundo, que contiene el artículo 243 bis 5 del Código Penal del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 6 Fracción V, se adiciona la fracción VII del artículo 7, y se reforma el artículo 45 fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido código ha sido reformado en 34 ocasiones, siendo las últimas, las publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 31 de julio y 29 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.-** En fecha 16 de mayo de 2019, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V Ter denominado Ciberacoso, al Título Decimoprimero del Libro Segundo, que contiene el artículo 243 bis 5 del Código Penal del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 6 Fracción V, se adiciona la fracción VII del artículo 7, y se reforma el artículo 45 fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Paulina Aurora Viana Gómez, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

**TERCERO.-** Dentro de la exposición de motivos de dicha Iniciativa, la proponente expuso lo siguiente:

*“Nuestra sociedad vive en constante evolución, por lo que hoy en día las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación* ***(TIC)*** *como las redes sociales, la mensajería instantánea o correos electrónicos, entre otros, son pieza fundamental en nuestra vida diaria y puerta fácil a un mundo de posibilidades.*

*Desde la revolución digital, el crecimiento exponencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han creado una compleja red de sistemas enmalla. Y su mayor éxito no ha sido conectar máquinas entre sí, sino conectar personas. Este es el ecosistema nuevo y apasionante, configurado de forma paralela al mundo físico, que conocemos como el “ciberespacio” y que ha trocado las relaciones económicas, políticas, sociales, y, muy especialmente, las interpersonales.*

*A nuestro juicio, y más específicamente, el ciberespacio puede ser definido del modo siguiente:*

*“El espacio global en el entorno de la Sociedad de la Información que consiste en el conjunto interdependiente de infraestructuras del TIC, y que incluye a Internet, las redes sociales de telecomunicaciones, los sistemas informáticos y los procesadores y controladores integrados propios del Internet de las Cosas”.*

*El ciberespacio es el espacio público más amplio que jamás haya conocido la humanidad. En el transcurso de las últimas tres décadas, la cosmópolis virtual ha entrado plenamente en la vida cotidiana y ahora permea todos los aspectos de la sociedad moderna.*

*A pesar de los enormes beneficios y ventajas que ofrece el ciberespacio, también ha traído un cúmulo de diversas amenazas, vulnerabilidades e inseguridades. La delincuencia convencional de igual manera ha colonizado el mundo online con cibercriminales que hacen uso de las (TIC), de modo que los delitos que son cometidos en este espacio ya no son únicamente réplicas de los que ejecutan en el espacio físico. Las características seminales del ciberespacio magnifican sus beneficios, pero también sus riesgos son potenciales.*

*Llegaron las Tecnologías de la Información y junto con ellas la modernidad, pero también una serie de inconveniencias que, como legisladores, nos toca entender y atender, para que con base en normas acordes con los tiempos pueda haber una regulación que tienda a proteger los derechos humanos de todas las personas, sea cual fuere su género o condición social.*

*En un mundo globalizado como el de hoy, es indispensable dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia por medio de la (TIC), y dar un paso importante para llegar a reconocerlas y afrontarlas. Estas tecnologías como el internet, redes sociales, correos electrónicos, y cualquier otro medio digital, se han incrementado diversas formas de violencia cometidas con mayor frecuencia contra las mujeres.*

*…*

*Cuando las personas tienen acceso a Internet y lo usan, se enfrentan a las modalidades y expresiones de violencia en línea que se manifiestan en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes de violencia por razón de género.*

*…*

*En esta etapa del desarrollo de las (TIC), es esencial que las diferentes formas de violencia en línea se aborden a través de medidas legislativas o de cualquier otra índole necesarias para combatir y prevenir ese tipo de violencia, al tiempo que se respeta el derecho al acceso a la información, el derecho a la privacidad y la protección…*

*En el ámbito internacional, el Informe de la Banda Ancha para el Desarrollo Digital creada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, destaca que el 73% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia en llínea, mientras que en la Unión Europa se reporta que 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de este tipo de violencia. Una investigación en Estados Unidos indica que el 59% de los adolescentes, sin importar el género, ha sufrido algún tipo de acoso en línea. En el año 2014 Web Index informó que uno de cada cinco usuarios de internet vive en pauses donde es muy poco probable que se castigue el acoso y abuso de las mujeres en llínea.*

*…*

*el ciberacoso se ha intensificado entre los internautas, sobre todo en contra de las mujeres, y a pesar de que se cometen a distancia, sin el contacto directo, causa daños en la salud física, emocional y psicológica en la víctima, incluso llegando a los intentos de quitarse la vida o al suicidio, forzándola a abandonar dichas tecnologías.*

*Estas tecnologías cuando son utilizadas por terceras personas e invaden la vida privada o pública de otras, al enviar información falsa o verdadera, atacan con ello su dignidad humana, causándoles con tales hechos, daños emocionales, psicológicos, angustias, zozobras, o que se sientan intimidadas, avergonzadas, u otras manifestaciones. Aunado, a que el mal uso de ellas, realizadas por determinadas personas con estas conductas antisociales, provoca consecuentemente, la ruptura de la paz social y la seguridad pública del Estado, pues permitir o ignorar el Ciberacoso, sería tanto como permitir que una persona trate a otra como un medio o instrumento, manipulando y cosificando a la persona humana.*

*…*

*Cabe destacar que legislar sobre el Ciberacoso, es una cuestión de orden público y de interés social, ya que a la sociedad es a quien le interesa vivir en paz y gozar, como derecho humano que tiene, de acceder a las tecnologías de la información y telecomunicaciones, conforme a los avances modernos que hoy se vive; y el Estado, por su parte, debe asegurar un mínimo de prerrogativas a todo ser humano que le permita desarrollarse y vivir con dignidad humana pues esta es un valor supremo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el simple hecho de ser humano, debe ser protegida y respetada integralmente sin excepción, de ahí que se le considera a la dignidad humana como un atributo inherente a la persona que merece se le respeten sus derechos fundamentales…*

*En Yucatán de igual manera, se ha tenido un progreso con la tipificación de los delitos contra la intimidad e imagen personal cometidas a través de las tecnologías de la información (TIC), en el cual castiga la difusión de imágenes de contenido erótico, sexual o pornográfico sin consentimiento, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 243 Bis 2 y 243 Bis 3 del Código Penal del Estado de Yucatán.*

*Empero, con ello no se protege en su totalidad la integridad de los internautas, pues es necesario visibilizar y castigar el ciberacoso como una de las formas de violencia a través de las (TIC), pues a diferencia de los delitos antes señalados el ciberacoso va más allá de una connotación sexual, erótica o pornográfica, razón por la que estamos trabajando para garantizar la seguridad de las personas en los diversos ecosistemas tecnológicos contribuyendo a conformar un auténtico estado de derecho.*

*Esta propuesta tiene como finalidad sancionar en dicho código punitivo las conductas de carácter reiterado y no solicitado hacia una persona, que resultan… perturbadoras o intimidantes, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, como el internet, las redes sociales y cualquier otro medio virtual, además de las que se pudieren desarrollarse en un futuro.*

*Los bienes jurídicos tutelados por la norma que se pretenden proteger al tipificar el ciberacoso la dignidad, integridad, libertad y seguridad personal, sin que estos sean limitativos.*

*…*

*En tales condiciones, el tipificar el ciberacoso no pretende limitar las libertades de los usuarios de las (TIC) sea cual fuere su modalidad, se trata de regularlas con el único objetivo de alcanzar una mayor armonía social en un ámbito que hoy día hace converger a una inmensa mayoría de personas, también, se busca coadyuvar en la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia, así como fomentar la cultura de la denuncia en nuestro Estado de Yucatán.*

**CUARTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 22 de mayo del año 2019, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 27 de junio del año 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA.-** En la actualidad, el uso de la tecnología es necesario en todos los ámbitos laboral, económico, cultural, educativo y social como un medio inmediato de comunicación.[[1]](#footnote-1)

Con el auge de las nuevas tecnologías como la Internet y la telefonía celular, se están implantando nuevas formas de informarse, comunicarse, entretenerse y relacionarse, lo que generan preocupación e incertidumbre acerca de las consecuencias e impacto que pueden tener en la socialización de las personas al ser incorporadas a la vida diaria.[[2]](#footnote-2)

Esto ha dado origen a una nueva zona de acción pública y a nuevas leyes que diversos estados han creado para poder acoger este moderno ente que ha transformado las formas de ejercer el poder económico, político y cultural en las sociedades contemporáneas. Permitiendo la existencia de nuevas realidades que han generado conceptos como el ciberespacio y la Internet en las actuales sociedades y enfrentados a la necesidad de construir constantemente las regulaciones para estos nuevos conceptos que nos permitan convivir de forma pacífica en este fenómeno conocido como ciberespacio.[[3]](#footnote-3)

Por lo cual, de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua, el Ciberespacio puede definirse del ingl. *cyberspace,* de *cyber-* ciber-' y *space* 'espacio' como el “ámbito virtual creado por medios informáticos”.

Para efectos institucionales, el Gobierno Federal 2012-2018 creó la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, que define este concepto como:

***Ciberespacio****. Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico*.[[4]](#footnote-4)

Es innegable la gran utilidad y multifuncionalidad que las nuevas tecnologías como la Internet ha aportado a nuestras vidas. Pero ciertamente, empieza a observarse cómo **la violencia**, entendida como un amplio abanico de conductas y acciones presentes en los diversos escenarios de la vida cotidiana con la finalidad de ejercer poder y control, obstaculizando la equidad, en una estructura de orden social, se presenta cada vez más en la Internet[[5]](#footnote-5), como lo es el ciberacoso.

Sin embargo, en la actualidad, cualquier persona con presencia en los medios sociales puede ser víctima de ciberacoso[[6]](#footnote-6). No obstante, son víctimas en mayor proporción las mujeres y niñas, según el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, 2015.[[7]](#footnote-7)

En ese sentido, entre los lineamientos pronunciados de carácter internacional y nacional para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y erradicar cualquier forma de violencia, se encuentran:

La Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos (Pacto de San José)que establece:

***Artículo 5.*** *Derecho a la Integridad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

El Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia contra la Mujer, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus numerales 104 y 105 señalan:

*IV. Formas, consecuencias y costos de la violencia contra la mujer…*

***104.*** *La violencia contra la mujer asume numerosas formas distintas, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes. Puede comprender violencia física, sexual y psicológica/emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales.* ***Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer es un paso importante para llegar a reconocerlas y hacerles frente.***

***105.******Las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia... En consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra la mujer puede ser exhaustiva. Los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo.***

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, emitió el 26 de julio 2017, la Recomendación General número 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, a la letra dice:

***A. Medidas legislativas generales***

***29.*** *El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:**a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que* ***constituyan una violación de su integridad*** *física, sexual o* ***psicológica******se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito****, así como recursos civiles*[[8]](#footnote-8).

En el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros aplicables, se señala:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte…*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

***Artículo 17.*** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

En ese tenor, la articulación de un modelo jurídico del ciberespacio no es una opción, sino una necesidad, incluso un imperativo. No obstante, la eficacia del derecho como instrumento de ordenación de la vida en sociedad depende de su capacidad para responder a las coordenadas y singularidades propias de la realidad que está llamado a regular.[[9]](#footnote-9)

Por lo tanto, en cumplimiento al marco normativo convencional y nacional, resulta fundamental la creación de leyes que provean de seguridad al usuario de Internet, de manera que se pueda evitar que sea violentado y que se vulneren sus derechos.[[10]](#footnote-10)

**TERCERA. -** En México, de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, el ciberacoso es una forma de violencia ejercida mediante el uso de internet, con prácticas que afectan la vida privada y social de las víctimas, quienes son insultadas, amenazadas o excluidas de grupos formados en las redes sociales. Se expresa de diversas formas, algunas de sus modalidades tienen una marcada connotación de discriminación de género como el envío de mensajes con insultos, amenazas o intimidaciones, o incluso situaciones más graves, como la publicación de información falsa, vergonzosa o íntima sobre la víctima. Los principales medios para ser víctimas de ciberacoso son las redes sociales como Facebook o Twitter.[[11]](#footnote-11)

Asimismo, el “Estudio de Hábitos de los usuarios en ciberseguridad en México 2019”, llevado a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal[[12]](#footnote-12), entre los principales problemas identificados reportó que el 34% de los participantes en el ejercicio ha sufrido algún tipo de acoso, de los cuales dos terceras partes son cometidos en contra de menores de edad.

El Módulo sobre Ciberacoso, (MOCIBA, 2017)[[13]](#footnote-13) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía define el **CIBERACOSO** como *el acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de la información* y *comunicación (TIC), en específico el internet o teléfono celular.*

Entre los principales resultados del MOCIBA 2017 se consideran, con mayor importancia, los siguientes:

1. La población total de 12 a 59 años de edad estimada por la ENDUTIH es de 84.5 millones de personas, de las cuales más del 70% utilizaron Internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses.
2. El 16.0% de los hombres y el 17.7% de las mujeres encuestadas declararon haber vivido alguna situación de acoso cibernético.
3. **La prevalencia de ciberacoso más alta se encuentra en los rangos de edad de 12 a 29 años, misma que disminuye conforme aumenta la edad.**
4. La mayor prevalencia de ciberacoso se registra en Tabasco, con un 22.1%, y con la menor prevalencia está Sinaloa con 12.3 por ciento.
5. Las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por la población que ha vivido ciberacoso fue recibir mensajes ofensivos (40.1%), contactar mediante identidades falsas (31.4%) y recibir llamadas ofensivas (27.5 %).
6. Por situación experimentada según sexo, se obtuvo que los mensajes ofensivos en mujeres fueron del 39.5% y en hombres 40.8%, contacto mediante identidades falsas en mujeres 32.2% y hombres 30.3%, llamadas ofensivas en mujeres 24.9 y hombres 30.6%, provocaciones para reaccionar de forma negativa en mujeres 24.5% y hombres 25.6%, críticas o burlas por apariencia o clase social en mujeres 12.0% y hombres 11.5% y publicación de información personal en mujeres 10.0% y hombres 10.6%.
7. De los encuestados el 60% o más declaró haberla vivido en más de una ocasión, lo que indica la repetición de la vivencia del acoso en línea. Sin embargo, dependiendo del tipo de situación vivida, aunque suceda en una sola ocasión, el efecto puede ser tal que le deje marcado de forma determinante.
8. Un factor clave para llevar a cabo conductas de violencia virtual dentro del ciberespacio, es el anonimato con que las personas pueden operar, ya que los medios electrónicos favorecen que se realice de manera encubierta. Por ello, en el 58.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identifican a las personas acosadoras, mientras que en 41.2% si logran determinarlo.
9. En cuanto a quienes realizan las agresiones, se identifica que un alto porcentaje son personas conocidas de poco trato o solo de vista (46.4%); pero un porcentaje significativo refiere a personas cercanas o confianza, como Amigos(as) (32.7%); Compañeros(as) de clase o trabajo (22.8).
10. De la población que declara conocer el sexo del agresor, se identifica que en mayor porcentaje resulta ser un hombre, tanto para las mujeres como para hombres que declararon identificar al ciberacosador.

Según el referido Módulo, e**l ciberacoso puede ocasionar efectos muy graves como impactos en su salud física y emocional e incluso hay casos que llegan al suicidio, pues se encontró que los principales efectos son enojo (66.9%), desconfianza (43.2%) e inseguridad (29.3%),** y se identificó para las mujeres una mayor susceptibilidad o afectación del ciberacoso al reconocer sentir más miedo, enojo e inseguridad, que lo que declararon los hombres.

Asimismo, este fenómeno se presenta con mayor o menor intensidad en todas las entidades federativas del país, por lo que el Estado de Yucatán, también se encuentra inmerso en la problemática descrita. Según el referido Módulo, la prevalencia nacional de ciberacoso fue del 16.8% y Yucatán está por encima con un 17.4%. Y en cuanto al indicador de "Prevalencia de ciberacoso en Yucatán" arroja un 19.2% para las mujeres y 15.6% hacia los hombres.

A su vez, el Centro Iberoamericano para el Desarrollo e Investigación de la Ciberseguridad[[14]](#footnote-14) para el año de 2017, Yucatán se encontraba en el lugar número de 13 de los Estados con más ciberacoso con un 26% de incidencia donde 24.5% es la media nacional.

De lo anterior, se determina que la incidencia del fenómeno en nuestra entidad se encuentra sobre la media nacional, convirtiéndolo en un problema de la colectividad yucateca.

Por lo tanto, es obligatorio legislar y castigar el ciberacoso como una de las formas de violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y que no conlleva una connotación sexual (pues las formas de violencia de índole sexual ya se encuentran tipificadas en el Código Penal del Estado de Yucatán), y así regular las interacciones sociales que se realizan, en todos los ámbitos de la naturaleza humana, incluyendo el virtual o denominado ciberespacio.

Siendo pertinente señalar que actualmente Yucatán cuenta con la Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos adscrita a la Oficina del Fiscal General del Estado, para apoyar en la investigación de los hechos presuntamente delictivos que se cometan por medios electrónicos. Para lo cual se emitió el Acuerdo FGE 12/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, por el que se regula la Unidad de mérito, y cuya publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán fue el 21 de agosto de 2017.

**CUARTA. -** En ese orden de ideas la iniciativa que se analiza se compone de dos apartados.

El primero, tipificar como delito el **CIBERACOSO** para perseguir y castigar a quien intimide y asedie, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), tales como las redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas o sonoras, fotografías u otros.

Para lo cual propone adicionar en el Código Penal del Estado de Yucatán el capítulo V Ter al Título Decimoprimero del Libro Segundo que contiene el artículo 243 Bis 5 que impone la pena de un año a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días unidades de medidas y actualización; y se establece como agravante que la pena y la sanción referida se aumentará hasta en una mitad si el delito es cometido contra un menor de dieciocho años de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, lo cual en todo caso se perseguirá de oficio.

El segundo, actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para homologar la protección de dichos bienes jurídicos y visibilizar esta modalidad de violencia cometidas a través de las (TIC).

No obstante, toda vez que, a esta Comisión, le fue turnado el contenido de la presente iniciativa, únicamente se analizará para el presente dictamen, lo que respecta a la modificación del Código Penal del Estado de Yucatán.

**QUINTA.-** Por lo tanto, del texto propuesto para el tipo penal que se enuncia, se puede advertir que se trata de una **conducta típica[[15]](#footnote-15)** en nuestro medio actual, ya que de acuerdo a los datos recabados en los estudios mencionados en el Considerando Segundo, se reportó que niños, jóvenes y adultos han sufrido ciberacoso.

Es una **conducta antijurídica[[16]](#footnote-16)**, por contravenir al derecho, y en ese tenor, es obligatorio salvaguardar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema en nuestro país, además de que está en plena concordancia con el contenido de las leyes generales, federales y estatales que precisan el deber de velar para que los habitantes de nuestro estado vivan con el goce pleno de las libertades y los derechos ahí consagrados, como es el derecho a la dignidad[[17]](#footnote-17), integridad, libertad, seguridad personal, así como a una vida libre de toda violencia. Siendo estos derechos, los bienes jurídicos[[18]](#footnote-18) que se van a proteger con el tipo penal de ciberacoso.

A su vez, es una conducta susceptible de ser **punible[[19]](#footnote-19)**, mediante la existencia de un tipo penal, siendo el sujeto activo el **culpable[[20]](#footnote-20)** de la conducta que hoy se propone tipificar como delito para incluirla en la codificación penal de nuestro estado.

Sin embargo, de igual forma podemos advertir que aunque se trata de actos intencionados, es decir que le imprimen dirección de la voluntad hacia un determinado fin que constituye el contenido de dicho fenómeno psíquico[[21]](#footnote-21); que puede realizar una persona en particular o un grupo de personas como sujeto activo del tipo penal, es decir, que puede ser cometido por una sola persona en lo particular como producto de su voluntad o como parte de una idea que guía o impulsa a dos o más personas para un fin común. Y que de acuerdo a la definición propuesta, comete dicho delito quien intimide o asedie, entendiéndose como **intimidar** a: infundir miedo en alguien, generalmente mediante amenazas o actitudes amenazantes, o causarle de algún modo temor o timidez, de acuerdo al Diccionario del Español de México[[22]](#footnote-22). Y como **asediar** a: “requerir sin descanso a alguien, para que cumpla los deseos de quien lo requiere”[[23]](#footnote-23) o “presionar insistentemente a alguien”[[24]](#footnote-24).

Resulta necesario incluir al sujeto pasivo, es decir, la víctima del acto, siendo esta, **“cualquier persona”,** y por lo tanto, modificar la redacción para incluirla en el texto.

También debemos señalar que algunas acciones cotidianas pueden ser consideradas como asediantes, de acuerdo a la subjetividad de la persona que sufra tal acto, por ejemplo, actos de promoción comercial, bancaria, o de invitación sentimental, recreativa o con fines de entablar amistad o algún tipo de relación.

En ese sentido, fue necesario trazar un límite que nos permita, de acuerdo a los convencionalismos sociales, marcar la pauta de cuando un acto cotidiano empieza a convertirse en un acto dañino que intimida y asedia a una persona, ya que al ser una apreciación subjetiva, la víctima debe llevar a cabo la solicitud de no realizar tal o cual acto o marcar la limitante en el actuar, expresando una oposición o negativa al mensaje recibido, debiendo hacerlo a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en específico, los medios de comunicación conocidos como servicios de mensajería instantánea, correo electrónico y redes sociales (Whatsapp, Facebook, Twitter, Instagram, Gmail, Hotmail, etc).

Como precedente a lo anterior, podemos señalar lo establecido en el artículo 308 Bis Fracción I, del Código Penal del Estado de Yucatán, que refiere que comete Acoso Sexual, a quien:

***I.- Asedie****, por cualquier medio, con fines lascivos,* ***y a pesar de su oposición****, a una persona o solicite la ejecución de un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;*

***II. Asedie reiteradamente****, con fines lascivos, a cualquier persona,* ***sin su consentimiento****, en lugares públicos, o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros;*

Por lo que, a la redacción propuesta es necesario incluir, la limitante que permita determinar, cuando un acto cotidiano comienza a convertirse en un acto dañino que intimida y asedia, resultando en la inserción de **“a pesar de su oposición”** para armonizar el texto propuesto, a los textos vigentes mencionados.

En cuanto a la pena de prisión propuesta de un año a tres años de prisión, se propone modificar la pena mínima a seis meses, quedando igual la pena máxima de tres años. Esto con el objetivo de que la autoridad cuente con un margen más amplio para imponer la pena, en proporción a las circunstancias que concurran, todo ello desde luego, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.[[25]](#footnote-25)

Por otra parte, se mantuvo la propuesta de considerar que este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

Asimismo, se mantuvo la propuesta de considerar que cuando el delito sea cometido contra un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad, y se perseguirá de oficio. Lo anterior con el objetivo de proteger y salvaguardar el interés superior del menor[[26]](#footnote-26) y así garantizar de manera plena sus derechos.

Es pertinente mencionar que los menores de edad de entre 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que cometan el tipo penal de ciberacoso, se ceñirán a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás normativa aplicable en materia de adolescentes.

**SEXTA. -** Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos la presente iniciativa como el punto de inicio de una nueva regulación que nos permita transitar hacia una entidad con un alto índice de respeto a los derechos de las personas que nos rodean, siendo el presente dictamen un ejercicio que reúne todos los requisitos esenciales de un estudio objetivo, exhaustivo y por consiguiente viable en un alto espectro legislativo.

Es por ello que, en el seno de la Comisión dictaminadora, así como de los cuerpos de estudio legislativo, se realizaron diversas aportaciones, las cuales se consideraron pertinentes abordarlas enriqueciendo el contenido de la iniciativa y proporcionando mayor certeza jurídica al texto propuesto.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que la modificación al Código Penal del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**Por el que se modifica el Código Penal, en materia de ciberacoso**

**Artículo Único. -** Se reforma la denominación del Capítulo V Ter, del Título Décimo primero denominado “Delitos Informáticos”, para quedar como “Delitos Informáticos y Cibernéticos” y se adiciona un artículo 243 Bis 12, todos del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Capítulo V Ter**

**Delitos Informáticos y Cibernéticos**

**Artículo 243 bis 12.-** Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días-multa.

Cuando el delito sea cometido en contra de un menor de dieciocho años de edad, la pena y la sanción establecida se aumentarán hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o por cualquier circunstancia sea incapaz de comprender el delito, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

**Artículos Transitorios**

**Primero. - Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. - Derogación Expresa**

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
| --- | --- | --- | --- |
| PRESIDENTE | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| SECRETARIA | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de ciberacoso* | | | |
| SECRETARIO | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de ciberacoso* | | | |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| VOCAL | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de ciberacoso.* | | | |

1. [*http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1665-26732016000200061*](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732016000200061) [↑](#footnote-ref-1)
2. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Cornejo, Marqueza; Tapia, María Lourdes, “Redes sociales y relaciones interpersonales en internet”. Fundamentos en Humanidades, vol. XII, núm. 24, 2011, pp. 219-229 Universidad Nacional de San Luis San Luis, Argentina. Disponible en* [*https://www.redalyc.org/pdf/184/18426920010.pdf*](https://www.redalyc.org/pdf/184/18426920010.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. [*http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1665-26732016000200061*](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732016000200061) [↑](#footnote-ref-3)
4. [*https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia\_Nacional\_Ciberseguridad.pdf*](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271884/Estrategia_Nacional_Ciberseguridad.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. *Sistema de Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y ,ortugal, Trujano Ruiz, Patricia; Dorantes Segura, Jessica; Tovilla Quesada, Vania, “VIOLENCIA EN INTERNET: NUEVAS VÍCTIMAS, NUEVOS RETOS” Liberabit. Revista de Psicología, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 7-19 Universidad de San Martín de Porres Lima, Perú. Disponible en:* [*https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923002*](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923002) [↑](#footnote-ref-5)
6. *ONU, Liam Hackett, Fundador y Director General de Ditch the Label, “El Ciberacoso y las Consecuencias para los Derechos Humanos. Disponible en:* [*https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos*](https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos) [↑](#footnote-ref-6)
7. *ONU Mujeres, Disponible en:* [*https://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/9/cyber-violence-report-press-release*](https://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/9/cyber-violence-report-press-release) [↑](#footnote-ref-7)
8. [*https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf*](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. [*https://core.ac.uk/download/pdf/44310136.pdf*](https://core.ac.uk/download/pdf/44310136.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
10. *Sistema de Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Trujano Ruiz, Patricia; Dorantes Segura, Jessica; Tovilla Quesada, Vania, “VIOLENCIA EN INTERNET: NUEVAS VÍCTIMAS, NUEVOS RETOS” Liberabit. Revista de Psicología, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 7-19 Universidad de San Martín de Porres Lima, Perú. Disponible en:* [*https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923002*](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923002) [↑](#footnote-ref-10)
11. [*http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/BoletinN7\_2016.pdf*](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2016.pdf) [↑](#footnote-ref-11)
12. [*https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444447/Estudio\_Ciberseguridad.pdf*](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444447/Estudio_Ciberseguridad.pdf) [↑](#footnote-ref-12)
13. [*https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ciberacoso/2017/doc/mociba2017\_resultados.pdf*](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ciberacoso/2017/doc/mociba2017_resultados.pdf) [↑](#footnote-ref-13)
14. [*https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/08/07/el-80-del-ciberacoso-infantil-esta-en-manos-de-ninos-y-adolescentes-alerta-estudio.html*](https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/08/07/el-80-del-ciberacoso-infantil-esta-en-manos-de-ninos-y-adolescentes-alerta-estudio.html) [↑](#footnote-ref-14)
15. *Sergio Javier Medina Peñaloza, Teoría del Delito en el Sistema Penal Acusatorio, Rechtikal, 2018, pág. 159.* ***Tipicidad*** *es la descripción de la conducta, la suma de cualidades descritas por el tipo, es decir, la característica de una acción de adecuarse a una conducta descrita por la ley o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.* [↑](#footnote-ref-15)
16. Sergio Javier Medina Peñaloza, Teoría del Delito en el Sistema Penal Acusatorio, Rechtikal, 2018, pág. 160. **Antijuridicidad** se concibe como lo contrario al derecho, pues radica en la violación del valor o bien protegido por un tipo penal.

    <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444447/Estudio_Ciberseguridad.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Según Georgina Alicia Flores Madrigal, en su texto “El derecho a la Protección a la Vida y a su Integridad física. Unam 2006. Señala que “la persona tiene un valor en sí misma y por ello se le considera un ser digno”. [↑](#footnote-ref-17)
18. Sergio Javier Medina Peñaloza, Teoría del Delito en el Sistema Penal Acusatorio, Rechtikal, 2018, pág. 100.

    **Bien Jurídico** es el interés protegido por el Derecho. [↑](#footnote-ref-18)
19. **Punibilidad** de una conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena. Disponible en: [*https://dej.rae.es/lema/punibilidad*](https://dej.rae.es/lema/punibilidad) [↑](#footnote-ref-19)
20. ***Culpabilidad*** *último elemento del delito como presupuesto de la pena que permite la atribución personal del hecho al sujeto activo, autor o partícipe, del mismo. Disponible en: https://dej.rae.es/lema/culpabilida*d [↑](#footnote-ref-20)
21. *(Jimenez, 1977, p. 436)* [↑](#footnote-ref-21)
22. <https://dem.colmex.mx/Ver/intimidar> [↑](#footnote-ref-22)
23. <https://dem.colmex.mx/Ver/asediar> [↑](#footnote-ref-23)
24. <https://dle.rae.es/asediar> [↑](#footnote-ref-24)
25. *La autoridad penal está sujeta al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* [↑](#footnote-ref-25)
26. [*https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\_familia/Material/cuadri\_interes\_superior\_NNA.pdf*](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf) [↑](#footnote-ref-26)